



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE115207 Proc #: 2626783 Fecha: 05-09-2013
Tercero: NORCO S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01452

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2013ER080009** del 4 de julio de 2013, el Señor **JAIRO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.886 y actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **NORCO S.A.**, identificada con el Nit 860.353.004-4, presentó solicitud de autorización para la realización de tratamientos silviculturales de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 131C No. 126 - 95 del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del proyecto “Los Condominios I de Suba”.

Que previo requerimiento por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, mediante acta de visita del 12 de julio de 2013, el solicitante presentó la documentación y fichas técnicas de tres (3) individuos arbóreos adicionales a evaluar, a través del radicado **2013ER086253** del 16 de julio de 2013.

Que mediante memorando interno –radicado **2013IE087893** del 18 de julio de 2013-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad que “(...) el día 16 de julio del año en

Página 1 de 13



RESOLUCIÓN No. 01452

curso, se realizó mesa de trabajo entre el solicitante y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del proyecto Los Condominios I de Suba. En la mencionada reunión se realizaron algunos ajustes a las especies vegetales propuestas, las cuales quedaron plasmadas en el acta de reunión y en el plano de diseño paisajístico”.

Que así las cosas, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 131C No. 126 - 95 Barrio La Gaitana, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **NORCO S.A.**, identificada con el Nit 860.353.004-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.886, o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de julio de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS1914 del 18 de julio de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 Tala de ACACIA NEGRA”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA PM-420-2013-186. LA SOLICITUD INICIAL FUE POR 2 ÁRBOLES, SIN EMBARGO EL TOTAL DE ÁRBOLES SON 5 PARA LO CUAL ENTREGAN LAS FICHAS FALTANTES CON RADICADO 2013ER086253. SE APRUEBA EL DISEÑO PAISAJÍSTICO CON MEMORANDO 2013IE087893”

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”**

RESOLUCIÓN No. 01452

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **9.78363** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 10 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815** "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915** "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, cabe señalar que el referido Concepto Técnico liquidó la compensación correspondiente a los **9.78363** IVP(s) mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración (Resolución 7132 de 2011), la cual asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.525.565)**, equivalente a un total de **9.78363** IVP(s) y **4.28425** SMMLV -aproximadamente-. Así las cosas, y en caso de realizarse la compensación de los IVP(s) en equivalencia monetaria, dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01452

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

RESOLUCIÓN No. 01452

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 01452

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes observaciones por parte de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

“(…) se concluye que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer once (11) árboles de la especie Fucsia arbórea (Fuchsia arborea) para un total de once (11) individuos vegetales de una sola especie.

De otra parte el proyecto plantea establecer 152.31 m² de jardinería compuesta por la especie Duranta (Duranta aurea variegata), como se muestra en el plano final de diseño paisajístico. Es importante aclarar que las áreas propuestas a plantar, corresponde a zonas de jardinería de poca profundidad efectiva, por lo tanto no es viable establecer arbolado de alto porte”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de

RESOLUCIÓN No. 01452

aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS1914** del 18 de julio de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante “plantación de nuevo arbolado” tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos

RESOLUCIÓN No. 01452

silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 131C No. 126 - 95 Barrio La Gaitana, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que por otra parte, a folio 21 del expediente se observa que mediante recibo de pago No. 853228/440064 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad NORCO S.A., identificada con Nit 860.353.004, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Así mismo, a folio 22 obra el recibo de pago No. 853229/440065 de la Dirección Distrital de Tesorería, por el cual consignó el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante a la suma liquidada por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

RESOLUCIÓN No. 01452

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **NORCO S.A.**, identificada con el Nit 860.353.004-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.886, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de la especie **ACACIA NEGRA**, emplazados en espacio privado, en la Calle 131C No. 126 - 95 Barrio La Gaitana, Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	48	14	0		X		Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO NO ES ADECUADO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON DEFICIENTES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
2	Acacia decurrens	50	10	0		X		Dentro del predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO NO ES ADECUADO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON DEFICIENTES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01452

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGRA	43	13	0		X		Dentro del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO NO ES ADECUADO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON DEFICIENTES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
4	ACACIA NEGRA	40	14	0		X		Dentro del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO NO ES ADECUADO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON DEFICIENTES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
5	ACACIA NEGRA	37	13	0		X		Dentro del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO NO ES ADECUADO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON DEFICIENTES, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, Sociedad **NORCO S.A.**, identificada con el Nit 860.353.004-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.886, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1914 del 18 de julio de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 10 árboles** equivalentes a un total de **9.78363 IVP(s)**, incluidas las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, Sociedad **NORCO S.A.**, identificada con el Nit 860.353.004-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.886, o por quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CUATRO MIL**



RESOLUCIÓN No. 01452

CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.463), en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1441**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, Sociedad **NORCO S.A.**, identificada con el Nit 860.353.004-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.886, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento con lo aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Acta de Reunión No. 81 del 16 de julio de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto “Los Condominios I de Suba”, respecto del establecimiento de **CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (152.31 m²) de JARDINERÍA**, de conformidad con las especies y cantidades señaladas, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, según los lineamientos técnicos del Manual De Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, y garantizando su mantenimiento por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, Sociedad **NORCO S.A.**, identificada con el Nit 860.353.004-4, representada legalmente por el Señor **JAIRO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.886, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento con lo aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Acta de Reunión No. 81 del 16 de julio de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto “Los Condominios I de Suba”, respecto del establecimiento de **ONCE (11) individuos arbóreos a sembrar** (de los cuales diez (10) se encuentran señalados en el Concepto Técnico 2013GTS1914), de conformidad con las especies y cantidades aprobadas, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, según los lineamientos técnicos del Manual De Silvicultura Urbana,

RESOLUCIÓN No. 01452

Zonas Verdes y Jardinería, y garantizando su mantenimiento por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **NORCO S.A.**, identificada con el Nit 860.353.004-4, a través de su representante legal el Señor **JAIRO SERRANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.813.886, o quien haga sus veces, en la Calle 81 A No. 8 - 93 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 01452

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1441

Elaboró:

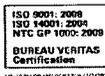
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/09/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 OCT 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de La Resolución 1452-13 al señor (a)
Raul Hernando Rodriguez Castaños en su calidad
de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.200.729 de
Bogotá DC, T.P. No. 77 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO [Signature]
Dirección: 9817A # 81 93
Teléfono (s): 288 9201
Notificador: Katiana Jarama

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 NOV 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA